

///Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA.-BA-00913-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Obra propuesta de fecha 07.08.26 relativa al pago de deuda realizado por el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Freccero, Laura (E0016). De dicha propuesta efectuada, se ordena correr traslado a la contraria por el término de ley. Quien contesta con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran aceptando la propuesta realizada y requiriendo su homologación (E0018).-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar la propuesta efectuada por el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], relativo a pago de deuda aceptada por la [VÍCTIMA_1].-

II) Costas al alimentante [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

III) Regúlense los honorarios profesionales de la Defensora Oficial n° 5, en la suma de 5 JUS. Y los de la Defensora Oficial n° 1 en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCCC.-